

SCI-773113899-2025

San Borja, 09 de mayo de 2025

Señores:

**PROGRAMA GENERACION DE SUELO URBANO - MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Av. República de Panamá N° 3660

San Isidro - Lima

Referencia : Consulta sobre factibilidad del suministro eléctrico del predio denominado "CARPAYO"

Nos dirigimos a usted en atención a su comunicación fechada el día 18 de marzo de 2025, mediante la cual solicita se le otorgue la factibilidad para los servicios de energía eléctrica en el predio denominado "Carpayo", ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Al respecto, dado que el predio indicado se encuentra ubicado dentro de nuestra zona de concesión, le informamos que nuestra representada le otorga la factibilidad de suministro.

Cabe señalar que el presente documento es requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras comprendido dentro de la Norma de Procedimientos R.D. N° 018-2002-EM/DGE.

Es importante indicar que la factibilidad de suministro es la primera etapa del proceso de electrificación, el mismo que podrá ser ejecutado con recursos de los interesados, sin perjuicio de lo cual, durante el proceso, nuestra empresa puede optar por ejecutar con sus propios recursos las obras respectivas, siempre y cuando cumpla con presentar los requisitos requeridos para este tipo de tramites.

Es importante señalar, que si en el transcurso del proceso de electrificación se presentarán alguna de las causales que se detallan en el documento adjunto, no podrán continuar con dicho proceso hasta que éstas sean subsanadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Roda Soriano". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

Francisco Roda Soriano

Apoderado

Casuales de Suspensión del Proceso de Electrificación

- Que se requiera de terrenos para la construcción de subestaciones y los derechos de servidumbre que correspondan, y no hayan sido otorgados, los interesados deberán replantear su proyecto y otorgar los terrenos respectivos.
- Si existiera afectación de nuestras instalaciones, los costos asociados serán asumidos por los interesados de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de La Ley de Concesiones Eléctricas D.L. N° 25844, el cual señala que: “Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados y/o quienes lo originen”.
- Si como resultado de una inspección técnica, se verificara que la zona a electrificar se encuentra dentro de la faja de servidumbre, los interesados deberán retirarse de dicha zona y replantear su proyecto.
- Si como resultado de una inspección técnica, se verificara que la zona a electrificar se encuentra dentro de áreas arqueológicas, los interesados deberán retirarse de dicha área y replantear su proyecto, o en su defecto, presentar un documento emitido por el Instituto Nacional de Cultura, en la que indique que el terreno donde se ubica vuestro AA.HH., Asociación, Cooperativa, Urbanización, etc., no está afectando terrenos arqueológicos.
- Si los interesados faltaran a la verdad en cuanto a la información y documentación presentada.